

**MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Diccionario de Derecho islámico*, edit. Trea, s.l., Gijón, 2005, 555 pp.**

Entre las muchas dificultades que los estudiosos del Derecho islámico podemos encontrar al aproximarnos a su conocimiento, una es el acceso a obras instrumentales que permitan la rápida identificación terminológica y conceptual. Una práctica al uso por parte de quienes se adentran en este campo es anexar un índice de palabras transcritas del árabe conforme a los sistemas adoptados de forma internacional, y en el caso español, casi de forma predominante, seguir la normativa propuesta por la Escuela de Estudios Árabes.

Esta práctica permite de forma inmediata la comprensión de muchos términos jurídicos que pueden encontrarse en Diccionarios y Enciclopedias (principal fuente de conocimiento de muchas instituciones que en el ámbito islámico participan del doble carácter religioso y civil, propio de una cultura hondamente confesional). Los arabistas cuentan como principal fuente de conocimiento y aproximación –tanto al contenido como al ámbito lexicográfico– con la *Encyclopédie de l'Islam*, obra calificada por el propio Maíllo Salgado en el Prólogo como *indispensable*. Esta magna enciclopedia en sus distintas versiones (francés, inglés) y con diversos formatos (impresa y digitalizada) no tiene referente análogo alguno respecto al rigor, especialización, y claridad con las que se explican todos los términos en ella contenidos, siendo además objeto de actualizaciones periódicas. No obstante ello, la obra de Gibb, H., y Kramers, J. H., titulada *Shorter Encyclopedia of Islam*, publicada en Londres en 1953 y objeto de posteriores ediciones (de 1961 y 1974), puede resultar útil para salvar dudas de forma muy puntual.

En el marco de este tipo de obras generales de carácter instrumental existe un magnífico precedente cual es la obra del profesor Corriente *A dictionary of andalusi arabic* editado por Brill en 1997; una herramienta de primer orden para arabistas y estudiosos con un cierto nivel de conocimiento de la lengua árabe, puesto que las entradas a las voces se realizan en atención a los morfemas raíz conforme al orden del alifato; seguidamente los lexemas del árabe andalusí y, a modo de ejemplo, fragmentos en los que se utiliza el término en las fuentes; todo ello, en inglés y siguiendo el sistema estándar latino de transliteración con el fin de facilitar a los no arabistas su uso rápido y eficaz. Fuera de este contexto y respecto a obras lexicográficas los recursos son más numerosos. Maíllo Salgado cita algunos de los diccionarios modernos al uso en su Prólogo (p. 11) en los que los términos jurídicos no encuentran singularidad propia por razón de la temática. Diccionarios todos ellos que tienen por principal objeto cubrir las necesidades del estudioso de la lengua en el proceso de aprendizaje y tienen cifran su momento de partida hacia 1860 con la magnífica obra de Biberstein Kazimirsky, *Dictionnaire Arabe-Français*, editada en 2 volúmenes en Beirut. Desde entonces se han sucedido diccionario en esta misma línea en cualquier otra lengua oficial, y también versión árabe-español versus español-árabe. En cualquier caso, se trata de diccionarios que abordan el enunciado y significado de nombres, verbos, perfectivos, imperfectivos, nombres verbales, participios, nombres de intensidad y acción, así como adjetivos, tal es el caso de *Nuevo Diccionario español-árabe* también de Corriente publicado en Madrid en 1988 por el Instituto Hispano-Árabe de Cultura.

La publicación de Maíllo Salgado del *Diccionario de Derecho islámico* en el seno de la colección de la *Biblioteca Árabo-Romanica et Islámica* dirigida por Juan Carlos Villaverde Amieva (en primera edición Gijón, diciembre de 2005), denota la sensibilidad del autor hacia las carencias en este importante campo de conocimiento que hunde

sus raíces en la *šarī'a*, de la que se nutre y a partir de la que desarrolla su complejo entramado institucional. Junto al *Vocabulario básico de la Historia del Islam*, y el *Vocabulario de Historia árabe e islámica*, el libro presentado el pasado mes de abril en la Universidad de Gijón viene a colmar el vacío detectado no solo por el autor, desde sus tiempos de estudiante, sino por todos aquellos que han adquirido sus conocimientos sobre la terminología jurídica a partir de la remisión a obras propiamente de Derecho islámico, como es el caso de las *Istituzioni* de David Santillana o los *Scritti di Diritto islamico* de Antonio d'Emilia, recopilados por Francesco Castro en 1976 y editados por el Istituto per l'Oriente; o el estudio del citado profesor Castro en la *Enciclopedia Giurídica italiana*, conforme a la voz *Diritto islamico*.

El autor estructura la obra en dos grandes apartados, precedidos por el Prólogo, la tabla de transliteración del árabe y el orden alfabético seguido en el Diccionario con una solución intermedia entre el orden seguido por la Real Academia Española en los diccionarios españoles y el alifato árabe. Un primer apartado es el Diccionario propiamente dicho que comprende la mayor parte de la obra (pp. 21-478). La segunda parte esta constituida por los anexos, de gran valor puesto que el primero de ellos –bajo el epígrafe «Sobre los Códigos de Estatuto Personal o de familia en los países árabes» (pp. 481-495)– hace una síntesis de aquellos aspectos más significativos de los citada normativa en Iraq, Siria, Líbano, Jordania, Kuwait, Oman, Yemen, Yemen del Norte, Yemen del Sur, Egipto, Sudán, Somalia, Libia, Túnez Argelia y Marruecos), con referencias a la fecha de promulgación de los citados Códigos y Estatutos; un segundo Anexo lleva por título «Sobre leyes y Códigos relativos al matrimonio, la familia y el estatuto personal en países islámicos no árabes» (pp. 496-507), siendo estos países: El Sultanato de Brunei, Malasia, Indonesia, Bangladesh, Pakistán, Afganistán, república Islámica de Iran y Turquía. Ambos anexos de la voz *qanūn*. En relación con el anexo, pero a modo de apéndices, figuran un listado preciso sobre los países en los que se aplica la *šarī'a* –conforme al contenido de los Estatutos personales–, y en los que se aplican las penas coránicas y el talión, así como la influencia de otros ordenamientos jurídicos externos, principalmente el romano, la *Common Law* o el derecho de los países del ámbito socialista. En este punto hágase notar que Senegal, como en el caso de Eritrea, Níger, Malí o Guinea, es país de influencia romanista. Todos estos datos quedan plasmados en un mapa gráfico preciso y de fácil comprensión por la claridad expositiva. Por último, y en el marco del segundo apartado, constituye una prueba del rigor metodológico en el tratamiento de la obra por el autor, la cita de los manuales de Derecho islámicos utilizados en la Universidad de al-Azhar en Egipto e índices de materias, lemas y una completa bibliografía sobre temática jurídica en gran parte extractada y estudiada de las referencia del *Repertorio bibliográfico de Derecho islámico*, coordinado por M.<sup>a</sup> Isabel Fierro y estructurado en dos grandes epígrafes: fuentes y obras de referencia.

La estructura del diccionario, propiamente dicho, responde a la entrada alfabética de las voces. Pero desde el punto de vista del interesado en la temática jurídica el autor ha dado cabida a todos los términos de la estructura del Derecho islámico, es decir del *tartīb*, sin solución de continuidad. Tan solo en relación con los *uṣūl al-fiqh* o raíces del derecho debe señalarse que el término Corán o *al-Kuran* no es abordado de forma singular sino en relación con las otras fuentes: *sunna*, *qiyās*, *iğma*, *ra'y* y los criterios y presunciones de carácter subsidiarios en el razonamiento jurídico: *istihsān* (consideración de lo bueno y equitativo, propio de la escuela *hanafī*), el *istiṣlāh* (consideración de lo útil, de gran predicamento en la escuela malikí), con particular aplicación del *maṣlahah* (utilidad) y el *iṣtiḥāb* (presunción de que una norma jurídica perdura y es eficaz hasta prueba en contrario, conforme sostiene la escuela *hanbali*). También den-

tro de esas fuentes consideradas subsidiarias se incluye la voz *iğtiḥād*, considerado *taqlīd*, debido a que el esfuerzo interpretativo que hacen los expertos conocedores de la *šarī'a* sobre la clasificación y legitimidad de las acciones humanas (*al-ahkām al-ḥamsa*), es una concesión de la voluntad de Dios.

Desde el punto de vista de los *furū al-fiqh* se sigue el orden expositivo ya advertido por el autor conforme a las obras clásicas del derecho islámico: el autor justifica en el prólogo (p.12) las abundantes remisiones al contenido de las obras de Santillana –quien hace un estudio institucional con especial mención a la escuela malikí y *šaf'i*– y a las ediciones de Chalmeta y Marugán de la obra de Ibn al-*'Aṭṭār*. En cualquier caso este mecanismo expositivo le ha permitido compendiar todo un elenco de voces reconocibles en la terminología jurídica de las distintas escuelas, e incluso algunas de singular grafía respecto a las consonantes y vocales árabes a las que hace remisión el autor al inicio de la obra; tal es el caso de *devširme* (p. 67) o *muḥafellat* (p. 245) con significados propios en el Derecho otomano. Es una imagen del Derecho islámico globalizante –permítaseme el término ahora que está tan en voga– en cuanto que no olvida términos de escuelas como la duodecimana o *ğā'farī*, en la que las interpretaciones del Derecho conforme al *iğtiḥād*, *taqlīd* e *istinbāt* tienen un tratamiento específico, además de desarrollar una teoría del Derecho sobre la base de fuentes reveladas indirectas (*al-īmārarāt*).

Terminología jurídica abordada en este Diccionario que se vincula al ámbito de la Comunidad islámica regida conforme a los principios de la *siyāsa šarī'a*, también denominados *siyāsa al-sultaniyya*, con los que explicar instituciones tales como el imamato o califato conforme a la doctrina ortodoxa expuesta por el *šaf'i'i* al-Māwardī en el siglo v/xi, y las diversas formas de acceder al poder (*bay'a*, *istilā*, *wil.āyat al'ahd*). Tales términos pueden encontrarse directamente por la voz correspondiente o bien a través de antónimos o conceptos recurrentes, circunstancia que en el caso del estudiante le enriquecen de forma notable el conocimiento de los términos al uso en materia de Derecho islámico.

La valoración de la obra es a todas luces positiva. En este sentido discrepamos con el autor al considerarla una obra destinada a ser utilizada especialmente por los estudiantes y con carácter de simple ayuda para los estudiosos; es cierto que la extensión de muchos de los artículos de la *Enciclopedia* han sido extractados en razón de un equilibrio respecto a términos no tan extensos, pero ello no deja exento a lo extractado del mismo interés y valor aclaratorio. El autor, excesivamente modesto en sus planteamientos, ha puesto al alcance de quien en el día a día trabaja esta materia términos, conceptos y acepciones de una forma precisa y clara. Una valoración que no está exenta de optimismo, desde el pleno convencimiento de la gran utilidad que esta herramienta tendrá para quienes deseen adentrarse en la materia y abordar de forma inmediata conceptos y términos en obras especializadas y de investigación.

M.<sup>a</sup> MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

**MAS SOLENCH, Josep Maria: *Bibliografía del Dr. Josep M. Font i Rius*, Reial Acadèmia de Bones Lletres, Barcelona, 2005, 62 pp.**

La conmemoración de los noventa años del profesor Josep Maria Font i Rius en el mes de abril de 2005 ha traído como consecuencia y a la vez ha venido acompañada de una serie de actos científicos y protocolarios que han partido de diversas sedes. En el